

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	SUCESION INTESTADA ACUMULADA
Demandante:	JOSE EDUARDO KICHI COBO
Demandado:	GLORIA ESPERANZA COBO DE KICHE- TOMAS KICHI ESCOBAR
Radicado:	190014003003-2022- 00594-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda de SUCESION INTESTADA ACUMULADA de los causantes GLORIA ESPERANZA COBO DE KICHE y TOMAS KICHI ESCOBAR formulada por JOSE EDUARDO KICHI COBO por intermedio de apoderado judicial, para lo cual,

**SE CONSIDERA:**

Revisada la demanda, observa el despacho que el apoderado judicial ha indicado como ultimo domicilio de los causantes, esta ciudad; por ello, considera que este despacho es competente para conocer de la presente causa

Ahora bien de la prueba documental aportada, se tiene que los causantes GLORIA ESPERANZA COBO DE KICHE falleció en Bogotá el 15 de octubre de 2014 y el señor TOMAS KICHI en la ciudad de Pasto el 17 de febrero de 2021 y el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No 370-450013, que fuera comprado por la causante GLORIA ESPERANZA COBO DE KICHI, mediante escritura Publica No. 9692 del 26 de Diciembre de 1.996 de la Notaria Decima del Circuito de Cali, se encuentra ubicado en la Urbanización Villa Mónica del Municipio de Jamundí – Valle.

En ese entendido, la presente demanda, en razón a la competencia territorial y de acuerdo a lo normado en el artículo 28 numeral 12 del C.G.P., corresponde al Juez Promiscuo Municipal de Jamundí (Valle del cauca) -O de R.-

La norma establece: “Competencia territorial. Art 28. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 12.- En los procesos de sucesión será competente el Juez del ultimo domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios el que corresponde al asiento principal de sus negocios “

Lo anterior, por cuanto la prueba documental idónea para determinar cuál es el último domicilio de los causantes lo constituyen los certificados de defunción aportados de los señores GLORIA ESPERANZA COBO DE KICHI, quien fallece en Bogotá y el señor TOMAS KICHI en la ciudad de Pasto; razones por las cuales este despacho tomará como domicilio el del asiento principal de sus negocios y que corresponde al Municipio de Jamundí (Valle del Cauca), donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto del presente proceso.

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso y no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso de la referencia. Es por lo anterior, que podríamos concluir que este despacho judicial carece de competencia territorial para conocer

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

del presente asunto y procederá a remitirlo al competente en este caso el JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL de Jamundí – Valle - O. De R.-

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABSTENERSE de AVOCAR el conocimiento de la presente demanda de SUCESION INTESTADA ACUMULADA de los causantes GLORIA ESPERANZA COBO DE KICHE y TOMAS KICHI ESCOBAR, formulada por JOSE EDUARDO KICHI COBO, por CARECER DE COMPETENCIA TERRITORIAL este despacho para conocer de la misma, de acuerdo a lo anotado en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO:** REMITIR por intermedio de la OFICINA JUDICIAL, la presente demanda a los JUZGADOS PROMISCOOS MUNICIPALES de Jamundí, Valle del Cauca - O. de R, en razón de la competencia TERRITORIAL, previa cancelación de la radicación.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

**Pili**